



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LEONARDO DOMINGUEZ VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial contra DERWIS RAFAEL ROJANO CRESPO, para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

Candelaria, marzo 31 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
MARZO TREINTA Y UNO (21) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el señor LEONARD DOMINGUEZ VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial contra DERWIS RAFAEL ROJANO CRESPO, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra DERWIS RAFAEL ROJANO CRESPO, a favor de LEONARD DOMINGUEZ VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios pactados en la letra de cambio a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectué el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia





CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor JORGE ANDRÉS POSADA TABORDA, identificado con C.C. No 1.140.870.105 de Barranquilla y T.P. No 313.390 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e1387c1909fe1f7b9f0c293ddae5140aeeb1416bcd0ee2cf79c43b3e4fcf09**

Documento generado en 31/03/2023 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>